

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villamaría, Caldas, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Villamaría-Caldas, Dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-484  
Auto Interlocutorio No 240

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 25 de enero del 2022, esto es, no se indicó con claridad la cuantía del proceso para determinar la competencia (numeral 9 artículo 82 del CGP.) únicamente se dice que la cuantía del proceso de resolución de contrato de compraventa, es de menor cuantía, atendiendo a que el valor catastral del bien conforme a los valores catastrales es superior a los 40 SMLMV, siendo indispensable que se indique de manera clara el valor de la pretensión, a fin de no solo proceder con la competencia sino que si lo pretendido es que se decrete la medida cautelar conforme al artículo 590 este establece el numeral 2 del citado artículo que el demandante deberá prestar caución al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Es por ello, que se rechazará la demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, que ha formulado la señora DIANA MILENA DUQUE GALVI a través de apoderado judicial, en contra del señor OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ CEBALLOS, tal como lo dicho anteriormente, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Sanchez Montes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c22dcf951905f5854e53e4648c78c05d2fc69f15f588a35296a33f556ddfdc9**

Documento generado en 18/02/2022 04:33:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**